

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 18/2023
DEL 18 DE MAYO DE 2023**

A las trece horas del 18 de mayo de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----
Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000342.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000341.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000344.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Cómputo en suplencia por ausencia de la Dirección de Infraestructura de la Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000354.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Cómputo en suplencia por ausencia de la Dirección de Infraestructura de la Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de

acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 9".-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-39177. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11". -----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030723000028, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3607/23.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 12", por medio del cual dichas unidades administrativas informaron al Comité de Transparencia su determinación de declarar la inexistencia de la información señalada en dicho oficio, en virtud de los fundamentos y motivos expuestos en éste, así como en la correspondiente Acta circunstanciada de búsqueda.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información referida en términos de los fundamentos y motivos expuestos, conforme a la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 13". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:00	Claudia Tapia Rangel	fec7f09d9a4b317b898571c82e7ae4da5b0668070f60278486af6b441950728d
19/05/2023 12:49:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6a218c6a389fcafa84dc18601dde2922156c129a19d888e8a005a8433a4323bd
19/05/2023 13:16:02	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6eedc57e1552f795b71d6bf1f9821ecb6d651d4c6a071dfadddf6100dcde63363

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 18/2023 18 DE MAYO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000342**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000341**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000344**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000354**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-39177**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030723000028**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **RRA 3607/23**.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 10 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000342**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"BITACORAS DE ENERO A MARZO 2023 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC. MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO Y NUMEROS DE FACTURAS DE SOPORTE"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada su naturaleza, el volumen y el periodo al que corresponde la misma se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/05/2023 10:44:56	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	7ea992fe45560fbb1e131aea1b16543a2fdd991c2bfdc582c4dlf7b82e29acea

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000342
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de abril de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"BITACORAS DE ENERO A MARZO 2023 DE ACCIONES CONTRA PLAGAS NOCIVAS, ES DECIR, CONTRA RATAS, CUCARACHAS, ETC. MONTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA DICHO, PROVEEDORES O PROFESIONALES PRESTADORES DE SERVICIOS QUE LO HAN REALIZADO Y NUMEROS DE FACTURAS DE SOPORTE"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
26 de abril de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 10 de mayo de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y el volumen de la información solicitada, el área competente realice un análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA
Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:17	Claudia Tapia Rangel	8c38fDe7402281fc2543959430660e792ee0579e48e74c76578b2e9481c5b333
19/05/2023 12:49:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7051144861a6ffc44dd611e55e29bb9857b5c fb8316dcc9e02b29a084730f825

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030723000341, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De la manera más atenta solicito la siguiente información: Nombre de las personas responsables de sus centro de datos, características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza y el volumen de la información solicitada, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/05/2023 13:34:24	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	8e9a9a240d2551838fd629b16a951b0b3ce7354785727f6efc5c99a123ac9858
11/05/2023 19:00:52	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	a636b2b5f475861d29972d37214f3074b9f7f43ea979374edff0c73d6b5c414f

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000341
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de abril de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De la manera más atenta solicito la siguiente información: Nombre de las personas responsables de sus centro de datos, características técnicas del centro de datos, cuántos ciberataques han tenido de 2020 a la fecha, alguna vez esos ataques han puesto en riesgo la funcionalidad de los sistemas que opera la dependencia? ¿cuánto se ha gastado en ciberseguridad o servicios relacionados a la misma de 2018 a la fecha? indicar nombre de los proveedores, monto, número de facturas y si cuentan con algún reconocimiento o certificación en cuanto al blindaje de los datos que maneja su dependencia"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
26 de abril de 2023.	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 11 de mayo de 2023.	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y el volumen de la información solicitada, el área competente realice un análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA
Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:09	Claudia Tapia Rangel	7ea47ada09284c8a5f3670730d482aee2fb97e0239d2f525e636c2493e3036b5
19/05/2023 12:49:16	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	612aa68e1e3c0edc45c3f3747f19be4efb0db9d3af6d3bb8f0606cb67ea007e fb

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030723000344, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Los Contratos y facturas completas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a la fecha, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza y el volumen de la información solicitada, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México: así como en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente

DIARDENA MEJÍA GÓMEZ

Gerente de Cómputo

*En suplencia por ausencia del Director de Infraestructura
de Tecnologías de la Información*

conforme al Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/05/2023 11:09:01	DIARDENA MEJIA GOMEZ	8fa55ad53f8b1d9ad480ef1fc39943740917717f16e9d06f31d80f94faa6fec7

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000344
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de abril de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Los Contratos y facturas completas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a la fecha, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
26 de abril de 2023.	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 11 de mayo de 2023.	Gerencia de Cómputo en suplencia por ausencia de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y el volumen de la información solicitada, el área competente realice un análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:24	Claudia Tapia Rangel	4d4892ac37b73e9ffe6006a9e614f4305f9f94dea81b54d677c801d659da944b
19/05/2023 12:49:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e335200bb3aa76145d4cad95eee33a5ea1994f11eb18d0f41cf1f2aa2fd0371e

"ANEXO 8"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030723000354, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza y el volumen de la información solicitada, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México: así como en el Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente

DIARDENA MEJÍA GÓMEZ

Gerente de Cómputo

*En suplencia por ausencia del Director de Infraestructura
de Tecnologías de la Información*

conforme al Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/05/2023 10:51:23	DIARDENA MEJIA GOMEZ	3513d8e9ef9de22830987c61fef6bc66df880d5840bb43d55b6ddb0c817b4741

"ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000354
FECHA DE RECEPCIÓN:	2 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
3 de mayo de 2023.	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 11 de mayo de 2023.	Gerencia de Cómputo en suplencia por ausencia de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y el volumen de la información solicitada, el área competente realice un análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:33	Claudia Tapia Rangel	8bad77ce6ae95e3b72e9e172b54ca414fe0a835250a3f536ca46d8897b8c3db2
19/05/2023 12:48:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a28aefc67fe10a8116ccfa4165c1462f42549f39736d19d30cfa15deffd17365

"ANEXO 10"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 12 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-39177**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito de la manera más atenta la siguiente información desde que se tenga registro:1)Distribución por municipio de destino del importe total, moneda y el número de remesas del exterior, agregando clave del municipio y entidad. Desagregar los conceptos anteriores de acuerdo a aquellas remesas que son pagadas por las empresas directamente al beneficiario y las enviadas a otras empresas para su cargo.2)Remesas del exterior por país de origen de las transferencias; para los casos que aplique el desglose por Estado de origen, detallando la moneda en que el remitente instruyó que se efectúe el pago, así como el número de remesas e importe total por moneda.3)Importe total y el número de remesas del exterior distribuidas por rango del importe, desglosando por tipo de moneda en la que dichas operaciones fueron liquidadas.4)Importe total y el número de remesas del exterior por tipo de moneda, distinguiendo las que se pagaron en efectivo y las que se liquidaron mediante abono en cuenta.5)Para los casos que aplique, desglose de remesas por estado de origen, detallando la moneda y el número de remesas.6)Entidad federativa de origen de las remesas al exterior, detallando el importe total, la moneda y el número de remesas, desagregando por aquellas que son recabadas por las empresas directamente del remitente y aquellas recabadas por otras empresas y enviadas por las empresas que reportan.7)Tratándose de remesas, número de empresas que se encuentran en el registro que lleva el Banco de México. Desglosar por figura jurídica de acuerdo con la legislación vigente, agrupándolas por entidad federativa de acuerdo a su domicilio fiscal; así también número de empresas que registró operaciones.Desagregar la información de los incisos 1,3,4 y 6 por figura jurídica en: Banca Múltiple, SOFOM E.N.R., SOCAP, SOFIPO, Unión de Crédito, Transmisores de dinero y otros.Mucha"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción I y Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha

determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa al “(...) **desglose de la estadística de remesas por figura jurídica: Banca Múltiple, SOFOM E.N.R., SOCAP, SOFIPO, Unión de Crédito, Transmisores de dinero y otros (...)**”, de conformidad con la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, lo que incluye las estadísticas relativas a las remesas.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 1, párrafo primero, 4o, párrafo primero, 13, y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, y particularmente la Dirección de Medición Económica, adscrita a la referida Dirección General, está facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con estas. En este sentido, dichas unidades administrativas del Banco de México integran, como parte de sus funciones, la estadística de la Balanza de Pagos del país, incluyendo la estadística relativa a las transacciones realizadas entre los residentes en México y los residentes en el exterior correspondientes a ingresos y egresos por remesas.

La información referida en el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, particularmente el artículo 37 el cual dispone que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**. Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que **cuando se deba divulgar la información** a que se refiere el párrafo anterior, **esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información**.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los

principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

Por su parte, la Sexta de las “Reglas Aplicables a la Prestación del Servicio de Transferencias de Fondos”, contenidas en la Circular 12/2012 dirigida a las instituciones de crédito y empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012, señala que la información proporcionada al Banco de México, en términos de lo previsto en esas Reglas, será utilizada para fines estadísticos y de análisis, por lo que no será divulgada en forma individual.

Asimismo, el Cuadragésimo primero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes señala que “...Será confidencial la información **que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos...**”, y que “...**no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**”. En este sentido, particularmente respecto de la solicitud que nos ocupa, es importante señalar que de proporcionar la estadística de remesas desglosando los datos de los informantes por figura jurídica existe el riesgo de que estos puedan ser identificados.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo primero, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), **la referida información es clasificada como confidencial, ya que este Instituto Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de los particulares involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas.**

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b.** La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c.** La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d.** No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e.** No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f.** El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, como se ha mencionado, es una función del Banco de México compilar la estadística de la Balanza de Pagos del país, la cual incluye la estadística de remesas, por tanto, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en las encuestas, reportes y estadísticas que compila el Banco de México se encuentran protegidas y amparadas por el secreto estadístico, por lo que de permitir el acceso a dicha información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en las referidas encuestas y reportes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, informo

que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Oficina de Servicios No Factoriales; Subgerencia de Operación de Sistemas (Subgerente); Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente); Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente); Dirección de Medición Económica (Director), y la titular de la Dirección General de Investigación Económica.

A t e n t a m e n t e,

Mtro. Aldo Dylan Heffner Rodríguez
Director de Medición Económica

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 00:19:41	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	4fe12d5004ce631d9a465dca00b34587831e4eb4e516c1d8e0807114866f3cad

"ANEXO 11"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-39177
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de abril de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito de la manera más atenta la siguiente información desde que se tenga registro:1)Distribución por municipio de destino del importe total, moneda y el número de remesas del exterior, agregando clave del municipio y entidad. Desagregar los conceptos anteriores de acuerdo a aquellas remesas que son pagadas por las empresas directamente al beneficiario y las enviadas a otras empresas para su cargo.2)Remesas del exterior por país de origen de las transferencias; para los casos que aplique el desglose por Estado de origen, detallando la moneda en que el remitente instruyó que se efectúe el pago, así como el número de remesas e importe total por moneda.3)Importe total y el número de remesas del exterior distribuidas por rango del importe, desglosando por tipo de moneda en la que dichas operaciones fueron liquidadas.4)Importe total y el número de remesas del exterior por tipo de moneda, distinguiendo las que se pagaron en efectivo y las que se liquidaron mediante abono en cuenta.5)Para los casos que aplique, desglose de remesas por estado de origen, detallando la moneda y el número de remesas.6)Entidad federativa de origen de las remesas al exterior, detallando el importe total, la moneda y el número de remesas, desagregando por aquellas que son recabadas por las empresas directamente del remitente y aquellas recabadas por otras empresas y enviadas por las empresas que reportan.7)Tratándose de remesas, número de empresas que se encuentran en el registro que lleva el Banco de México. Desglosar por figura jurídica de acuerdo con la legislación vigente, agrupándolas por entidad federativa de acuerdo a su domicilio fiscal; así también número de empresas que registró operaciones. Desagregar la información de los incisos 1,3,4 y 6 por figura jurídica en: Banca Múltiple, SOFOM E.N.R., SOCAP, SOFIPO, Unión de Crédito, Transmisores de dinero y otros. Mucha"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de abril de 2023.	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 12 de mayo de 2023.	Aldo Dylan Heffner Rodríguez (Dirección de Medición Económica del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto estadístico.</p> <ul style="list-style-type: none"> “desglose de la estadística de remesas por figura jurídica: Banca Múltiple, SOFOM E.N.R., SOCAP, SOFIPO, Unión de Crédito, Transmisores de dinero y otros” 	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:43:40	Claudia Tapia Rangel	a53007510b575d2fc07b104c362dc099d4b79ff47ba087fef343be8a2ed2079a
19/05/2023 12:48:44	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8782381120be23a0a6852408355f7106349d9777ecd0d086336f52aad0b46d0

"ANEXO 12"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 12 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030723000028** que se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud: *"De la póliza de seguro 0301-000820-00, me refiero al número de siniestro 031944949, del cual solicito lo siguiente: Copia certificada de todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado. En caso de encontrarse dentro de un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, indicar el número de procedimiento en que se encuentra. En caso de encontrarse dentro de un procedimiento judicial, indicar el número de procedimiento en que se encuentra."*

Datos complementarios: *"póliza de seguro 0301-000820-00 número de siniestro 031944949"*

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 20, Bis, fracción X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); me permito informarles que la Dirección de Administración de Riesgos ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, respecto de la documentación relativa a **"todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado"** en la solicitud con folio **330030723000028**, es decir, en el **"siniestro 031944949"**, del cual únicamente se encontraron dos documentos, identificados como: **"Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022"**, y **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)"**, los cuales integran el expediente formado a propósito del citado siniestro, cuyas versiones públicas fueron proporcionadas al solicitante en la respuesta. Con base en lo anterior, esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** de cualquier otro documento distinto a los dos mencionados anteriormente, como parte del expediente de **"todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado"** (**"número de siniestro 031944949"**). En consecuencia, se confirma que la documentación que forma parte del referido expediente, está compuesta únicamente por los 2 documentos que se le entregaron al solicitante en versión pública.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la **inexistencia de la información solicitada**, contendrán los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas**, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información requerida, y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad

de Transparencia nos turnó la solicitud materia del presente oficio en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 20, Bis fracción X, del RIBM, ésta unidad administrativa cuenta con las atribuciones siguientes:

*"Artículo 20 Bis. - La Dirección de Administración de Riesgos tendrá las atribuciones siguientes:
(...)*

X. Establecer las políticas y estrategias institucionales en materia de seguros que el Banco requiera contratar, y coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades necesarias para que el Banco lleve a cabo la contratación de dichos seguros, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 27 Bis de este Reglamento, así como dar seguimiento al reporte y atención de los siniestros; administrar las pólizas respectivas, y gestionar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las modificaciones a los contratos y pólizas referidas que, en su caso, se requieran.(...)"

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa.
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que no consta en los archivos de esta unidad administrativa algún otro documento distinto a los dos mencionados, como parte del expediente de **"todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado"** ("número de siniestro 031944949"), es decir, ningún documento adicional al **"Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022"**, y al **"Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)"**; y además, de las atribuciones de esta unidad administrativa, no se actualiza obligación legal alguna de poseer en el expediente del siniestro ("número de siniestro 031944949"), documento distinto a los dos señalados.
5. En relación con la persona servidora pública responsable de contar con la información, conforme a lo expuesto, se reitera que esta unidad administrativa no tiene la obligación para el ejercicio de sus atribuciones de contar como parte del expediente de **"todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado"** ("número de siniestro 031944949"), con documentos distintos a los dos mencionados, los cuales integran el expediente formado a propósito del citado siniestro, por lo que tampoco existe persona servidora pública que sea responsable de contar con la misma.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia referida en el presente oficio.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia referida.

Atentamente,



FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos
del Banco de México

ACTA CIRCUNSTANCIADA

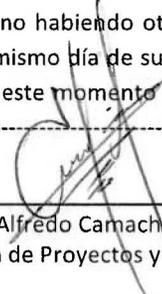
En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 05 de mayo de 2023, se encuentran presentes en las instalaciones del Banco de México donde se localizan los archivos físicos y electrónicos de los expedientes de la Dirección de Administración de Riesgos, el Lic. Isaac Alfredo Camacho López, titular de la Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos, así como, en carácter de testigos el Lic. Diego Maldonado Tello, titular de la Oficina de Seguros Institucionales y la Lic. Margot Abigail Contreras Robles, Analista de la Oficina de Seguros Institucionales, todos ellos trabajadores del Banco de México, adscritos a la referida Dirección, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO. Que el Lic. Isaac Alfredo Camacho López con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **330030723000028**, instruyó al personal de la Oficina de Seguros Institucionales a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes de la Dirección de Administración de Riesgos, para localizar la documentación relativa a **"todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado"** en la solicitud con folio 330030723000028, es decir, en el **"siniestro 031944949"**.-----

SEGUNDO. Que la revisión de los citados archivos se llevó a cabo durante **el periodo del 04 al 05 de mayo de 2023**, en días hábiles bancarios y dentro del horario de trabajo.-----

TERCERO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva y razonable, **solo se encontraron dos documentos, identificados como "Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022", y "Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)", los cuales integran el expediente formado a propósito del citado siniestro.**-----

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 10:20 horas del mismo día de su celebración, firmándola las personas que en aquella intervinieron, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiese lugar.-----



Lic. Isaac Alfredo Camacho López

Titular de la Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos



Lic. Diego Maldonado Tello

Titular de la Oficina de Seguros Institucionales



Lic. Margot Abigail Contreras Robles

Analista de la Oficina de Seguros Institucionales

"ANEXO 13"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

VISTOS, para resolver sobre la declaración de inexistencia relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000028
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de enero de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De la póliza de seguro 0301-000820-00, me refiero al número de siniestro 031944949, del cual solicito lo siguiente: Copia certificada de todo lo actuado en referencia al siniestro mencionado. En caso de encontrarse dentro de un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, indicar el número de procedimiento en que se encuentra. En caso de encontrarse dentro de un procedimiento judicial, indicar el número de procedimiento en que se encuentra"</i>	
<i>"póliza de seguro 0301-000820-00 número de siniestro 031944949"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de enero de 2023	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México
12 de enero de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos.	02 de febrero de 2023	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 12 de mayo de 2023 y Acta circunstanciada de búsqueda	Francisco Chamú Morales (Director de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Confirmación de declaración de inexistencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, en términos de los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, verificó que la declaración de inexistencia de la información realizada en el oficio y acta circunstanciada de búsqueda, señalados en el resultando IV, fueran realizadas conforme a un enfoque amplio y de búsqueda exhaustiva, mediante la búsqueda de la información solicitada, en cualquier formato disponible y bajo cualquier denominación, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información en cuestión, así como los servidores públicos responsables de contar con la misma, razones y fundamentos que se advirtieron en el oficio y documentos correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; 64, párrafos primero, segundo, y tercero, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la declaración de inexistencia** de la información realizada mediante el oficio y acta circunstanciada de búsqueda señalados en el resultando IV de la presente resolución, en términos del considerando Segundo de esta determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2023 10:42:50	Claudia Tapia Rangel	d8518dfe83ef7de140b2e8a2bc6cd8503a801629c6ca0582e39a6c6a2e8e0ab3
19/05/2023 12:48:55	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	af2393cd2824673d7aa96082f916f49b05cef43a81a9f1f8ac919e8d3722d0990